



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00259-00

I. De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería al Abogado KRISTIAN ANDRÉS MENA VALENCIA, con T.P. 368.321 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1224884, éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. En atención al escrito que antecede signado por el apoderado accionado con el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme a descuentos realizados por su empleador y pagos efectuados por voluntad propia, por la suma de \$6'268.488; tiene el Suscrito Juez a decir respecto a dicho petitorio, que, si bien es cierto, en su momento se libró mandamiento de pago por la referida suma dineraria, también lo es que lo mismo hacía referencia a remanentes y pagos parciales de cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde agosto de 2019 a julio de 2021.

A parte de lo anterior, ha de tener en cuenta el peticionario que la naturaleza de la corriente obligación, Ejecutivo por Alimentos, conforme al inciso 2° del Art. 431 del C.G.P., es de tracto sucesivo, vale decir que a medida que vaya pasando el tiempo, simultáneamente se van generando las cuotas alimentarias causadas y no pagadas; lo que se traduce a indicar que al valor por el cual se libró mandamiento de pago, habría que sumar las cuotas alimentarias comprendidas desde esa fecha hasta el día de hoy; por todo ello y hasta tanto no se realice la debida validación de la actualización del crédito, con observancia a lo antes reseñado, no resulta procedente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef3b50fb5d7b55f7d7234d574d945e99d61710c0364e892b82f967c943a38d2**

Documento generado en 17/05/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>